



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**746/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaria de Movilidad**

Fecha de presentación del recurso

**14 de mayo de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**20 de junio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...en contra de su respuesta se informa que la información de nómina podrá ser encontrada al dar clic a la liga "nominas completas" mismo que te lleva al buscador de esta liga...no obstante en la búsqueda no pude encontrar a los servidores...Por lo que no se me entregó la información completa requerida..."  
(SIC)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativo Parcialmente.**



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos, al poner a disposición de la recurrente información que tiene relación directa con lo solicitado.*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 746/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de junio de 2018  
dos mil dieciocho.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **746/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**; y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 22 veintidós de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue registrada bajo el folio 02014718 misma que se turnó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, a través de la cual solicitó lo siguiente:


*"Informe específico que contenga:*

1. *Fundamento legal y motivación para que esta secretaría/dependencia tenga su propia unidad de transparencia.*
2. *Fundamento legal y motivación para que esta secretaría/dependencia tenga su propio comité de transparencia*
3. *En documento electrónico y por esta vía: organigrama que contenga la integración actual y vigente de la unidad de transparencia.*
4. *En documento electrónico y por esta vía: nómina de enero, febrero y marzo del 2018 de los servidores públicos y funcionarios que trabajan en la unidad de transparencia. Se pide se especifique monto bruto, y neto, prestaciones recibidas, deducciones por cada uno de los trabajadores de la unidad de transparencia. Se entregue la información de manera quincenal.*
5. *En documento electrónico y por esta vía: plantilla de personal vigente de la unidad de transparencia. Requiero la última fecha de actualización de dicha plantilla y que en la que se proporcione se pueda identificar el personal que trabaja en la unidad de transparencia.*
6. *¿Quién es el titular de la unidad de transparencia? Nombre, cargo, acuerdo por el cual fue asignado, fundamento legal y motivación para dicha asignación. Funciones adicionales a las correspondientes de titular de la unidad de transparencia.*
7. *Cuánto personal trabaja actualmente en la unidad de transparencia. Nombre de los servidores y funcionarios públicos, cargos y funciones de cada uno de ellos.*
8. *Integración del Comité de Transparencia, con nombre de los funcionarios o servidores públicos que lo integran y su cargo respectivo dentro del comité y en la estructura del gobierno del estado y dependencia de la que forman parte.*
9. *¿Cuántos organismos públicos descentralizados existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.*
10. *¿Cuántos organismos públicos desconcentrados existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.*
11. *¿Cuántos fideicomisos públicos existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.*

12. ¿Cuántas empresas de participación estatal existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.
13. Mencione el nombre de todos los sindicatos con los que el gobierno del estado tiene afiliados a sus trabajadores." (sic)

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** Mediante oficio **SM/DGJ/UT/4397/2018** suscrito por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, el día 25 veinticinco de abril del presente año, emitió resolución en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

**Unidad de Transparencia**  
**PNT 02014718**



sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene, por lo que en atención a su solicitud se le informa lo siguiente:

- 1.- Se contiene en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, título tercero, capítulo I, artículo 24.1 fracción II, el cual señala (sic):  
"Son Sujetos Obligados de la Ley:  
II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;"
- 2.- Se contiene en la misma Ley de Transparencia, Capítulo II Del Comité de Transparencia Artículo 27. Comité de Transparencia-Naturaleza y función. 1. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.
- 3.- No contamos con organigrama, sin embargo se le informa las personas que conforman actualmente la Unidad de Transparencia:

Nombre	Nombramiento
Jorge Alberto Molina Jiménez	Director del Área de lo Consultivo de Movilidad
David Juan Carlos López García	Auxiliar Administrativo
Gerardo Agustín Rubalcaba Ruiz	Abogado Especializado
Beatriz Rocío Ramos Garibay	Analista Administrativo
Ana Alejandra Ramírez Flores	Auxiliar Administrativo
Roberto García Rangel	Técnico A
Liset Ojeda Gutiérrez	Técnico Especializado
Verónica Lilliana Rodríguez Dávalos	Abogado Especializado
María Elena Villalpando Arias	Subjefe de Oficina A
Brenda Leslie Aguilar Michel	Secretaria de Dirección General
Juan Pablo Islas Isias	Analista Administrativo

- 4.- Lo solicitado en este punto, es parte de nuestra información fundamental, misma que la puede consultar siguiendo los siguientes pasos, en la siguiente Dirección Electrónica:  
<http://semov.jalisco.gob.mx/>  
-Seleccionar Transparencia  
-Seleccionar Información Fundamental Secretaria de Movilidad  
-Seleccionar Artículo 8 fracción V inciso f)  
-Seleccionar "**plantilla de personal SEMOV 2018**", en el buscador, ingresar apellidos y le otorgara la información con la que se cuenta, ó también los puede localizar en la misma fracción e inciso,

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 PNT 02014718

seleccionando **"Nominas Completas"**, rellenar los datos que pide como nombre y secretaria, seleccionar mes y podrá visualizar lo solicitado.

5.- Es igual que la respuesta 3.

6.- Lic. Jorge Alberto Molina Jiménez, Director de lo Consultivo y Titular de La Unidad de Transparencia, por acuerdo 151478 de fecha 08 de octubre de 2015, las funciones adicionales que realiza son: Director de lo Consultivo, cabe hacer mención que lo anterior lo puede consultar en la misma liga, mismo artículo, fracción I inciso k).

7.- Personal que trabaja actualmente:

Nombramiento	Nombre	Funciones
Director del Área de lo Consultivo de Movilidad	Jorge Alberto Molina Jiménez	Titular de la Unidad de Transparencia y Director de lo Consultivo
Auxiliar Administrativo	David Juan Carlos López García	Recibir solicitudes de protección de datos personales
Abogado Especializado	Gerardo Agustín Rubalcaba Ruiz	Realizar todo el proceso de Tramite de las Solicitudes de Protección de Datos Personales
Analista Administrativo	Beatriz Roció Ramos Garibay	Realizar todo proceso de trámite de las solicitudes de información.
Auxiliar Administrativo Técnico A	Ana Alejandra Ramírez Flores	Realizar todo proceso de trámite de las solicitudes de información
Técnico Especializado	Roberto García Rangel	Realizar todo proceso de trámite de las solicitudes de información
Abogado Especializado	Liset Ojeda Gutiérrez	Realizar todo proceso de trámite de las solicitudes de información
Subjefe de Oficina A	Verónica Liliana Rodríguez Dávalos	Realizar todo proceso de trámite de las solicitudes de información
Secretaria de Dirección	Maria Elena Villalpando Arias	Encargada de la actualización de la página de Transparencia
General	Brenda Leslie Aguilar Michel	Realizar todo el proceso de Tramite de las Solicitudes de Protección de Datos Personales
Analista Administrativo	Juan Pablo Islas Islas	Realizar todo proceso de trámite de las solicitudes de información

Handwritten mark resembling a large '7' or similar symbol.

Handwritten circle mark.

Handwritten scribble or signature.

Handwritten signature.

SM/DG/07/4397/2018  
 EXP. 1942/2018  
 Secretaría de Movilidad  
 Unidad de Transparencia  
 PNT 02014718



8. Esto lo puede consultar, en la liga electrónica ya señalada, artículo 8, fracción I inciso k).

En cuanto a los puntos 9, 10, 11 y 12 lo puede consultar en la siguiente liga: <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos>

En cuanto al punto 13, lo podrá visualizar en la misma liga que se ha señalado con anterioridad, artículo 16- Quáter. Información Fundamental-Sindicatos, fracción II, esta es la Información con la que se cuenta en cuanto a Sindicatos.

De acuerdo a lo anterior manifestado, se da contestación a su solicitud a través de la presente resolución, otorgándole la información con la que se cuenta y se tiene generada, de conformidad con los artículos 87.2 y 3 de la Ley de Transparencia en vigor, los cuales se transcriben para su mejor entendimiento.

Artículo 87.2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

"3. La información se entrega en el estado en que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86.1 fracción II, 87.1 fracción III, 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**3.- Recurso de Revisión.** El día 14 catorce de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, la cual en la misma fecha se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio 03069, inconformándose de lo siguiente:

*"...en contra de su respuesta se informa que la información de nómina podrá ser encontrada al dar clic a la liga "nominas completas" mismo que te lleva al buscador de esta liga: <https://gobiernoonline1.jalisco.gob.mx/nomina/Nomina?accion=-2&tipo=1>, no obstante en la búsqueda no pude encontrar a los servidores: Veronica Liliana Rodríguez Davalos, Liset Ojeda Gutierrez, y Gerardo Agustín Ruvalcaba Ruiz. Por lo que no se me entregó la información completa requerida. Si no aparece en el buscado como accedo a esa información? Ellos debieron de haber previsto esto, por lo que solicito se me entregue la información requerida proporcionando nomina quincenal bruta de cada uno de los tres servidores que no encontré..." (SIC)*

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex, el día 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Movilidad** quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 746/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

**5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Por acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo del mismo mes y año, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **746/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80

de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/538/2017**, el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a fojas 13 trece y 14 catorce respectivamente de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

**6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Con fecha 04 cuatro de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio número **SM/DGJ/UT/5666/2018** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado vía Sistema Infomex, el día 30 treinta de mayo del presente año, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 1° primero de junio del mismo año, en compañía de 1 un sobre cerrado que contiene 31 treinta y una fojas certificadas quedando registrado bajo el folio 03632, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

***Con fecha 25 de mayo del presente año, nos fue notificado RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por la solicitante cuyos agravios ya quedaron transcritos al inicio del presente informe.***

*Por lo anterior, se requirió al Director de Recursos Humanos, mediante oficio SM/DGJ/UT/5563/2018 a efecto de que se manifestara y enviara la información requerida en el recurso interpuesto, quien con fecha 30 de mayo de este año, señala...*

***De acuerdo a la información proporcionada por el Director de Recursos Humanos, se realizó resolución en alcance con oficio SM/DGJ/UT/5665/2018, de fecha 30 de mayo del año en curso, haciéndole llegar la información que requiere en el recurso interpuesto el ciudadano (sic)..." (sic)***

De igual manera, se recibieron en su totalidad los documentos remitidos por el sujeto obligado los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución; además, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado, a efecto de lo cual, **se le requirió** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que se pronunciaran respecto de la celebración de una **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia** éstas fueron omisas en manifestarse al respecto, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente el día 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho vía Sistema Infomex, como consta a foja 59 cincuenta y nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**7.- Fenece plazo para recibir manifestaciones de la parte recurrente.** Finalmente, por acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 07 siete de junio del presente año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual se le requirió a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el término otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.** El acuerdo antes descrito, fue notificado por listas el día 15 quince de junio del año en curso, según consta a fojas 61 sesenta y uno y 62 sesenta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y

definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 18 dieciocho de mayo de la presente anualidad, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

**V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”**



El sobreseimiento deviene, toda vez que el ciudadano se agravia de la respuesta emitida por el sujeto obligado en el sentido que se informó que lo relativo a la nómina podría ser encontrada al dar clic a la liga "nominas completas" no obstante, dijo, que en la búsqueda no pudo encontrar a los servidores Verónica Liliana Rodríguez Dávalos, Liset Ojeda Gutiérrez, y Gerardo Agustín Ruvalcaba Ruiz, por lo que, estima no se le entregó la información completa.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestó: "...Por lo anterior, se requirió al Director de Recursos Humanos, mediante oficio SM/DGJ/UT/5563/2018 a efecto de que se manifestara y enviara la información requerida en el recurso interpuesto, quien con fecha 30 de mayo de este año, señala... De acuerdo a la información proporcionada por el Director de Recursos Humanos, se realizó resolución en alcance con oficio SM/DGJ/UT/5665/2018, de fecha 30 de mayo del año en curso, haciéndole llegar la información que requiere en el recurso interpuesto el ciudadano (sic)

Como se advierte en las documentales remitidas por el sujeto obligado, éste realizó gestiones en la Dirección de Recursos Humanos; como consecuencia, dicha Unidad Administrativa remitió oficio **SM/DGA/DRHP/1815/2018**, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...Por medio del presente y en relación al oficio número SM/DGJ/UT/5563/2018, Exp. 1942/2018, se anexan a la presente copias simples de nóminas a nombres de los C.C. **VERONICA LILIANA RODRIGUES DAVALOS, LISET OJEDA GUTIERREZ y GERARDO AGUSTIN RUVALCAB RUIZ**, dentro del periodo de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2018. (El énfasis es añadido)

Así mismo se informa el concepto de las claves de percepciones y deducciones quincenales de cada uno de las impresiones del historial de pago por empleado..." (sic)

De igual manera, se advierte que el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado remitió 6 seis copias certificadas de las impresiones del historial de pago por cada uno de los servidores públicos señalados, también, el sujeto obligado remitió copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico que hizo llegar a la parte recurrente el día 30 treinta de mayo del 2018 dos mil dieciocho, a fin de notificar la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos.

Aunado a lo anterior, la Ponencia instructora requirió al recurrente mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de junio del presente año, a fin de que estuviera en posibilidad de

manifiestar si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el término otorgado para tal efecto, el recurrente **fue omiso en pronunciarse al respecto**, por lo que, se entiende de manera tácita su conformidad.

Así las cosas, el sujeto obligado realizó actos positivos, remitiendo nueva información que tiene relación directa con lo petitionado, la cual puso a disposición de la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, por lo que, a consideración de este Pleno la materia el presente medio de impugnación ha sido rebasada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 746/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 20 VEINTE DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.